

### CONSTANCIA SECRETARIAL 1:

Le informo, señor Juez, que la presente demanda fue remitida por la Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia del 19 de mayo de 2021, decidió el conflicto de competencia promovido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne (Ant), en donde dispuso que el competente para conocer del proceso era este Despacho, comunicando lo anterior mediante correo electrónico desde el pasado 28 de mayo de 2021; sin embargo, por error, dicho correo se traspapeló y no fue repartido para su correspondiente trámite.

**Sandra Viviana Salinas Moncada**  
Secretaria

### CONSTANCIA SECRETARIAL 2:

Señor Juez, le informo que una vez estudiada la presente demanda y frente a la solicitud realizada por la parte interesada de emplazar al demandado señor LIBARDO DE JESUS HENAO PUERTA identificado con CC 735.110, se encuentra que una vez consultada la página de la Registradora Nacional por el número de cedula, esta aparece que se encuentra CANCELADA POR MUERTE. Como constancia de lo anterior se adjunta pantallazo.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00215</b>
<b>Proceso</b>	Verbal sumario
<b>Asunto</b>	Cumplase lo resuelto - Inadmite demanda

Cumplase lo resuelto por la SALA DE CASACIÓN CIVIL en providencia del 19 de mayo de 2021, por medio del cual se dirimió el conflicto de competencia.

Así las cosas, estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4**

**de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con la constancia que antecede, deberá solicitar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el Registro Civil de defunción del señor LIBARDO DE JESUS HENAO PUERTA, o aportar prueba de la petición que realizó para obtener dicha prueba, o en su defecto, indicar las razones por las cuales no lo hizo.

2. En caso de acreditar la muerte del demandado, indicará si sabe si obra proceso de sucesión del señor LIBARDO DE JESUS HENAO PUERTA.

3. En caso de no haber sucesión en curso, dirigirá la demanda en contra de sus herederos conocidos, para lo cual indicará sus nombres completos, número de identificación y dirección para recibir notificaciones, y contra de sus herederos indeterminados.

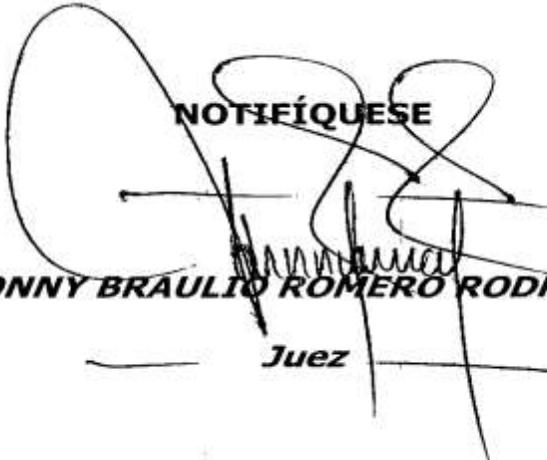
4. Deberá indicar en la demanda de forma clara y concreta las razones por las cuales la parte actora solicita se declare la prescripción de la obligación respaldada con la hipoteca, esto es, debe indicar el lapso de tiempo transcurrido, además de la fecha exacta para la cual era exigible el cobro de la obligación.

5. Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, donde se certifique sobre la situación jurídica del inmueble por un período de 10 años si fuere posible, toda vez que el aportado data del año 2020, y la demanda fue presentada para el mes de marzo de 2021.

6. El poder otorgado por el demandante para presentar la demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, razón por la cual, deberá indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

**NOTIFIQUESE**

  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**Juez Municipal  
Civil 006  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1380a62e0b57dbdcbd36bf160ffd8eb37bac7d89e6480d817cb221a00f231068**  
Documento generado en 17/08/2021 02:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**